



AUTO No. ~~NO~~ 6085

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 modificado por el Decreto Nacional 2803 de 2010, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 de 2006 y las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2010ER2016** del 19/01/2010, la señora **SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA**, en su calidad de Secretaria General de Inspecciones de Policía de la Localidad 01 de Bogotá D.C., solicitó tomar medidas respecto de unos arboles sembrados en la carrera 17A No.127-71, Conjunto Residencial La Calleja III, Casa 11 del Interior 2, los cuales presuntamente estaban causando afectaciones a la vivienda ubicada en la Calle 127A No.17A – 47.

Que el 02 de febrero de 2010, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente desarrolló visita de verificación, constatando la tala de dos (2) individuos arbóreos, un (1) sauco y un (1) chicalá, en la carrera 17A No.127-71, Conjunto Residencial La Calleja III, Casa 11 del Interior 2, efectuadas presuntamente por el señor **PABLO SEBASTIAN BATELLI GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.435.300.

De conformidad con la situación encontrada, se generó **Concepto Técnico Contravencional D.C.A No. 05164 del 23 de marzo de 2010**, que determinó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.**, (\$486.676), equivalente a un total de 3,5 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados- y 0,94 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pago que debe efectuarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para el Recaudo de





6085

Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017** ("**COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES**"), a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el Artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece la facultad de iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en consideración a lo expuesto en el Concepto Técnico Contravencional D.C.A No.05164 del 23 de marzo de 2010, el señor **PABLO SEBASTIAN BATELLI GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.435.300, presuntamente incurrió en la tala no autorizada de dos (2) individuos arbóreos ubicados en la carrera 17A No.127-71, Conjunto Residencial La Calleja III, Casa 11 del Interior 2, consumándose una de las conductas descrita en el **numeral 1 del artículo 15 del Decreto 472 de 2003**, por lo que esta dirección encuentra argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Que esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.





6085

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal a), establece: *Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter Contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas*”.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **PABLO SEBASTIAN BATELLI GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.435.300, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PABLO SEBASTIAN BATELLI GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.435.300, en la carrera 17A No.127-71, Conjunto Residencial La Calleja III, Casa 11, Interior 2, localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., teléfono 8109242, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El expediente No. **SDA-08-11-1220** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de ésta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





6085

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar esta providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

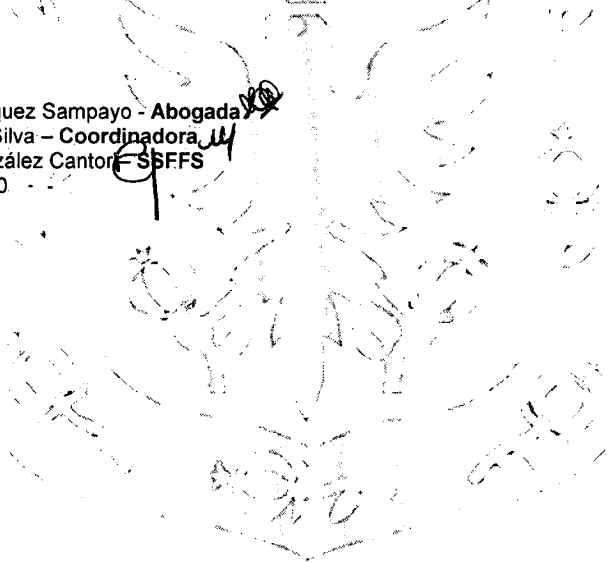
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada  
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - SBFFS  
Expediente: SDA-08-11-1220



24

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 ENE 2012 ( ) días del mes de

del año 2012, se notifica personalmente el contenido de Auto 6085 del 29 nov. 2011. al señor (a) Pablo Sebastián Batelli Gómez en su calidad de Personero Inters.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.435.300 de Bogotá, T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no interpuso ningún recurso

EL NOTIFICADO: Pablo Batelli Gómez  
Dirección: Cra 17A # 127-71 int. 11  
Teléfono (s): 8106242

QUIEN NOTIFICA: D. Pérez